



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-0176-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **ARQUIMEDES ARIAS JOYA**, contra **GUILLERMO ALONSO OSORIO CASTRILLON Y GLORIA SOFIA ROPERO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

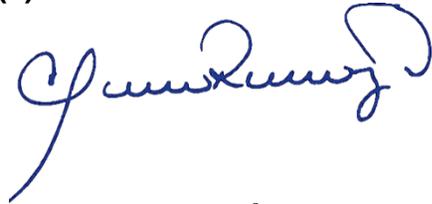
1. Por la suma de **\$4.400.000.00, M/CTE** por concepto de capital contenido en el acuerdo de pago suscrito el 9 de agosto de 2018.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde el día 11 de agosto de 2018 y hasta que se verifique su pago total, a la tasa del 6% anual (art. 1617 del C Civil).
3. Por la suma de **\$3.000.000.00, M/CTE** por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 1.
4. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde el día 11 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
5. Por la suma de **\$2.866.667.00, M/CTE** por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 2.
6. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde el día 11 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce a la abogada **IRLENNY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ**, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 31 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria